

DECRETO

TRD-2024-100.4.797

DECRETO No. 797
11 de Diciembre de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1474 de 2011, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

“Son atribuciones del alcalde:

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que el artículo 209 de la misma carta magna expresa que, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que para la designación del servidor público responsable del Control Interno el artículo 22.2.21.4.1 del decreto 1083 de 2015 dispuso:

“ARTÍCULO 2.2.21.4.1 Designación de responsable del control interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.”

DECRETO

TRD-2024-100.4.797

Que conforme al artículo 2.2.21.1.2 del decreto 1083 de 2015, el sistema de Control Interno se aplica a todos los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, así como a los particulares que administren recursos del Estado.

Que de conformidad al concepto No. 220051 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública orientó:

*"La Ley 1474 de 2011 no estableció un procedimiento específico para el nombramiento de los jefes de oficina de control interno. Únicamente determinó los requisitos para su desempeño, en consecuencia, esta Dirección considera que **los gobernadores y alcaldes en desarrollo de su facultad nominadora podrán establecer un procedimiento meritocrático para la designación o provisión definitiva del empleo de Jefe de Oficina de Control Interno de las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel territorial, atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y precisando que se trata de un empleo de periodo.***

*Ahora bien, es dable anotar **que corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes de que se efectúe el nombramiento, verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales; para este caso, conforme a los señalados por el Decreto 989 de 2020.***

En consecuencia, para dar respuesta a su consulta cuando se trate de una entidad descentralizada del orden departamental la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno se efectuará de acuerdo con el procedimiento que el nominador en este caso el ...(Alcalde), haya establecido para tal fin." (Negrilla, Subraya y paréntesis nuestro)

Que el artículo 1 del Decreto 989 de 2020 que adiciona el Capítulo 8 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública No. 1083 de 2015 determina en el artículo 2.2.21.8.2 las "Competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial".

Que el precitado Decreto en el artículo 2.2.21.8.3 establece "Evaluación de Competencias. Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas (...) En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia

Que, colofón de lo expuesto, se torna procedente y pertinente establecer un procedimiento que reglamente la convocatoria para la designación del responsable del control interno de la administración central o descentralizada del Municipio de Palmira.

• Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.: Establecer el siguiente proceso metodológico para llevar a cabo la convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el empleo denominado jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno de gestión o quien haga sus veces en la administración central y descentralizada del Municipio de Palmira, así:

PROCESO METODOLÓGICO	
ETAPAS ACTIVIDAD A DESARROLLAR	
Primera:	Publicación y divulgación de convocatoria
Segunda:	Recepción de Hojas de Vida de interesados
Tercera:	Verificación de cumplimiento de requisitos de interesados
Cuarta:	Publicación de resultados de interesados que cumplen con los requisitos
Quinta:	Reclamaciones inadmitidos
Sexta:	Publicación listado definitivo de admitidos
Séptimo:	Aplicación de prueba de competencias funcionales
Octavo:	Publicación resultados de la prueba
Noveno:	Respuesta a reclamaciones
Decimo:	Publicación resultados definitivos
Undécimo:	Nombramiento

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. La Administración Municipal a través de la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano dará apertura a la convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad los empleos de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en la administración central o entidades descentralizadas del Municipio de Palmira, garantizando los principios de publicidad y transparencia mediante la fijación del aviso de convocatoria en la página Web de la Alcaldía y de la entidad descentralizada donde se proveerá el empleo, el cual contendrá el cronograma respectivo de fechas y términos del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA. La recepción de hojas de vida con los soportes que a continuación se describen, se hará únicamente de manera virtual a través de correo electrónico institucional habilitado para tal fin.

1. Formato de hoja de vida de la Función Pública - SIGEP.
2. Certificados que acrediten estudios de educación formal y otras certificaciones de estudios y experiencia laboral de acuerdo a Ley 87 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 403 de 2020, Decreto 989 de 2020.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la tarjeta profesional.
5. Certificado antecedentes profesionales.
6. Certificado de vigencia tarjeta profesional.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación.
9. Certificado Antecedentes Judiciales Policía Nacional.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121

DECRETO

TRD-2024-100.4.797

10. Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC Policía Nacional.
11. Certificación de situación militar definida (para hombres hasta los 50 años de edad).
12. Certificado de consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años – Policía Nacional.
13. correo electrónico para recibir información y notificaciones.

PARÁGRAFO: Con la inscripción, los interesados aceptan que el medio de información, notificación y divulgación serán los correos electrónicos enunciados en su hoja de vida y la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN DE ADMITIDOS. Verificado el cumplimiento de requisitos por parte de la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, se publicará el listado de admitidos en la página web, concediéndose el día siguiente hábil para presentar reclamaciones. Resueltas las mismas, se expedirá el listado definitivo de admitidos a la prueba.

PARÁGRAFO: Esta etapa será eliminatoria y el interesado que no acredite los requisitos mínimos señalados en la Ley y los aquí fijados, no continuará en el proceso y se dejara constancia de ello.

ARTICULO QUINTO: APLICACIÓN DE PRUEBA. La prueba de competencias funcionales tiene el carácter de reserva legal y se aplicará en la fecha y hora dispuesta en el aviso de convocatoria y por tanto no se permitirá el ingreso posterior a dicha hora.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: El resultado definitivo de la prueba de competencias funcionales será publicado en las páginas web de la alcaldía municipal y de la entidad descentralizada correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO. Las etapas de cada convocatoria estarán sujetos a los principios rectores de la función pública de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad, discrecionalidad del nominador y publicidad.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO. Los interesados en participar del proceso de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces de la Administración central o entes descentralizados del Municipio de Palmira, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley para este tipo de empleos conforme a la categoría del municipio.

ARTÍCULO NOVENO: CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Realizar conductas fraudulentas en el desarrollo de la presente convocatoria.
2. No cumplir los requisitos establecidos en Ley 87 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 403 de 2020, Decreto 989 de 2020.
3. No cumplir con los términos establecidos en la presente convocatoria.
4. Encontrarse incurso en una inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del empleo.

PARÁGRAFO: Las anteriores causales de exclusión serán aplicables en cualquier momento del proceso de convocatoria sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

DECRETO

TRD-2024-100.4.797

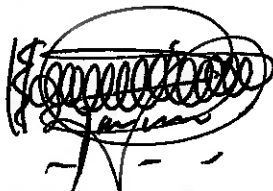
ARTÍCULO DÉCIMO: DESIGNACIÓN: El Alcalde Municipal de Palmira, atendiendo su facultad discrecional y autonomía administrativa, optará por designar a uno (1) de los interesados, para ocupar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces expidiendo para ello el acto administrativo de nombramiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO TERCERO: POSESIÓN. Una vez se cumplan los procesos aquí descritos se dará posesión del interesado de acuerdo con los términos definidos en la ley.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Gonzalo Manrique Zuluaga – Abogado contratista
Revisó: Jorge Elicer Corral Aramburo – Subsecretario Jurídico
Aprobó: Juan Carlos Suarez Soto – Secretario de Desarrollo Institucional



